

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."*

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramaritar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0.**"

Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), bien diligenciado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, con inconsistencias (Contratante y el objeto del contrato)

Mediante Radicado No. 20245341390312 del 23 de julio de 2024.

Mediante Radicado No. 20245341309052 del 08 de julio de 2024, la Policía Nacional, Seccional Sucre., trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13753A del 20 de abril de 2024 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa TTX186, vinculado a la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, toda vez que, se encontró que: "(...) conductor presenta extracto de contrato FUEC 24704781920241380001 donde el conductor aparece como contratante y responsable del contrato violando el decreto 431

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."*

de 14 marzo 2017 artículo 2.2.1.6.3.2 contrato de transporte parágrafo 1 lleva como pasajeras a las señoras Brianys Carolina Gomez cc 1004283002 Mayris Esther Trejos cc 55249694 (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Se incorpora el FUEC No. 24704781920241380001, presentado dentro del IUIT No. 13753A del 20 de abril de 2024.

			
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No.: 24704781920241380001			
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Multiservicios Transequipo Logistica S.A.S BIC			
NIT: 901261923-0 CONTRATO No . 1308 CONTRATANTE : JORGE LUIS NAJERA MENDOZA			
NIT/CC : 1081927414 OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL			
13753A			
ORIGEN: MONTERIA CORDOBA DESTINO: SAHAGUN CORDOBA, SINCELEJO SUCRE, EL CARMEN DE BOLIVAR Y PLATO MAGDALENA y retorno al punto de origen			
<small>Formato según R. 6652/2019 acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 527/1999 Dec. 1074/2015 Cap 47 Art 2.2.2.47.1 CONVENIO DE COLABORACIÓN:</small>			
VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL DÍA 19	MES 04 MES 04	AÑO 2024 AÑO 2024	
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA TTX186	MODELO 2021	MARCA NISSAN	CLASE CAMIONETA
NÚMERO INTERNO 004		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN 421828	
DATOS DEL CONDUCTOR 1 NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE LUIS NAJERA MENDOZA	No. CÉDULA 1081927414	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1081927414	VIGENCIA 2024-05-10
DATOS DEL CONDUCTOR 2 XXXXXX XXXXXX	No. CÉDULA XX.XXX.XXX	No. LICENCIA CONDUCCIÓN XX.XXX.XXX	VIGENCIA XXXX-XX-XX
DATOS DEL CONDUCTOR 3 XXXXXX XXXXXX	No. CÉDULA XX.XXX.XXX	No. LICENCIA CONDUCCIÓN XX.XXX.XXX	VIGENCIA XXXX-XX-XX
RESPONSABLE DEL CONTRATO NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE LUIS NAJERA MENDOZA	No. CÉDULA 1081927414	No. TELÉFONO 3013422650	DIRECCIÓN CARRERA 11 NO 22 60 JUAN 23 PLATO
Dirección: Carrera15 N° 18-08 Barrio San Jose PLATO Teléfonos: 3154907960 Correo electrónico: zuyohan@gmail.com			FIRMADO DIGITALMENTE <small>Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8 Ingrese el código: 26pxlo6q4 en: multitransequipoisiteq.com/valida_fuec/ o escanee el código QR anterior</small>

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC SIGLA MULTITRANSEQUIPOS** con Nit **901261923-0**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS**

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0.**"

LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla Nit 901261923-0,** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico inconsistencias en el **contratante y el objeto del contrato**, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, numeral 5, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.**
- 5. Objeto del contrato.**
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala el porte y verificación del formato único de extracto del contrato, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁹, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0.**"*

prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso²⁰, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 13753A del 20 de abril de 2024, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, a través del vehículo de placas TTX186, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 13753A del 20 de abril de 2024, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas TTX186, vinculado a la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debió diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015,

²⁰ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit **901261923-0.**"

modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017 y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit **901261923-0.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0.**"

- supervisión*
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0**.

RESOLUCIÓN No 15634 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC** sigla **MULTITRANSEQUIPOS** con Nit 901261923-0."

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
15:01:28 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC sigla MULTITRANSEQUIPOS con Nit 901261923-0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: multitransequipo.sas@gmail.com ; zuyohan@gmail.com²²

Dirección: Calle 11 Cr 16 A 33 Dpl D0162

Plato, Magdalena

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Andrea Sánchez Lesmes- Abogada contratista DITTT

Revisó: Miguel A Triana Bautista. Profesional Especializado DITTT

²¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²² Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC
Sigla : MULTITRANSEQUIPOS
Nit : 901261923-0
Domicilio: Plato, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 213623
Fecha de matrícula: 05 de marzo de 2019
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 07 de febrero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 11 CR 16 A 33 DPL D0162
Municipio : Plato, Magdalena
Correo electrónico : multitransequipos.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3154907960
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 11 CR 16 A 33 DPL D0162
Municipio : Plato, Magdalena
Correo electrónico de notificación : multitransequipos.sas@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 04 de marzo de 2019 de la Asamblea De Constitución de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2019, con el No. 57487 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 03 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2022, con el No. 74264 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC

Por Acta del 14 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2023, con el No. 80151 del Libro IX, se decretó ADICION DE SIGLA A MULTITRANSEQUIPOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 77315 de 06 de marzo de 2023 se registró el acto administrativo No. 158 de 01 de abril de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 77314 de 06 de marzo de 2023 se registró el acto administrativo No. 478 de 16 de octubre de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto toda actividad económica licita en Colombia como en el extranjero, en especial: 1. El transporte de todo tipo de material para la construcción, prestación de servicio público de transporte terrestre de carga, nacional e internacional. 2. Brindar transporte de personal a empresas y colegios. 3. Compra y venta de repuestos mecánicos y eléctricos 4. Prestar servicios jurídicos, contables, administrativos, financieros y/o tributarios 5. Prestar servicios de auditoría, revisoría fiscal, valorización de empresas 6. Prestar servicios de factoring, servicios de asesoría y/o consultoría profesional. 7. Prestar servicios de administración de talento humano, para ello se realizarán: Capacitaciones, seminarios, foros, selección de personal, evaluaciones, estudios de planta de personal. 10. Exportar, importar, producir y/o comercializar cualquier producto lícito. 11. Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos y negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto y en especial las que se relacionan a continuación: A. Celebración en Colombia o en el exterior de toda clase de acuerdos, convenios y negocios jurídicos previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad o con desarrollo de las operaciones subsidiarias o complementarias de aquellos. B. Prestación y comercialización de toda clase de servicios relacionados con el desarrollo de su objeto social. C. Construcción, adquisición o administración de toda clase de instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social. D. Adquisición, distribución o comercialización de productos relacionados con su objeto social y abrir o administrar directa o indirectamente las sucursales, subordinadas o agencias que sea necesarias para ello. E. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras. F. Celebración de toda clase de operaciones de crédito. G. Titularización de activos e inversiones h. Colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. I. Realización de toda clase de inversiones y de operaciones de tesorería con entidades autorizadas para ello. J. Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. K. Realización de las inversiones necesarias para obtener el soporte tecnológico o científico que se requiera registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las empresas competentes de la sociedad. Capacitación y adiestramiento de personal en todas las especialidades necesarias para el desarrollo del objeto social en el país o en el exterior. M. Participación en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. N. Participación en el adelantamiento de programas sociales para la comunidad especialmente con la que se encuentra radicada y en los sitios donde tiene influencia la sociedad. La realización de las funciones anteriores y de cualquier otra inversión, negocios jurídicos o actividades conexas complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social, productos afines o con productos con capacidad de sustituir aquellos. Con previa autorización de su junta directiva: A. Abrir sucursales, agencias o subordinadas en Colombia o en el exterior, cuando se estime conveniente. B. Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado en Colombia, en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. C. Adquirir acciones o cuotas de interés social en sociedades



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente constituidas que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. D. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las cuales tenga participación. E. Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social. Así como las conexos, complementarias, o útiles para el desarrollo del mismo, f (bravas enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos fijos de propiedad de la sociedad. Parágrafo 1. La sociedad podrá disponer de los bienes que conforman su patrimonio y adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, con sujeción a la normatividad vigente y a estos estatutos, en desarrollo de lo cual podrá: A girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. B. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones. C. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Modelo de negocio. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: 1.1. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen focal o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Gobierno corporativo. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: - Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. Prácticas laborales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: - Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. Prácticas ambientales. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: - Utilizan sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgan incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo, medios de transporte ambientalmente sostenibles. Prácticas con la comunidad. En esta dimensión se contemplan las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo: - Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.040.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.101.600.000,00
No. Acciones	108,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.101.600.000,00
No. Acciones	108,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídico, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El subgerente remplazara al gerente en sus faltas temporales, accidentales y absolutas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratación por razón de. La naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá: Que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En especial el representante legal tendrá las siguientes funciones; 1. Ejercer ampliamente la representación legal de la sociedad y celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social, observando las limitaciones contenidas en estos estatutos. 2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas; 3. Usar la firma y razón social; 4. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea general de accionistas; 5. Presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades; 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 7. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas, y de la clausula compromisario que en estos estatutos se pacta; 8. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales, 9. Recibir dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras, hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlas, protestarlos y cobrarlos, dentro de los límites estatutarios, 10. Elevar a escritura pública todos los actos emanados de los órganos sociales que requieran, según la normatividad vigente, tal formalidad. 11. Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 04 de marzo de 2019 de la Asamblea De Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2019 con el No. 57487 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ZULMA YOVANA CATAÑO TREJOS	C.C. No. 30.384.529

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 20 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 73982 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERY ELEN PEREZ CORTINEZ	C.C. No. 23.175.623	132852-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

- *) Acta No. 3 del 04 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas 60229 del 18 de septiembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 2 del 03 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria 74264 del 04 de agosto de 2022 del libro IX
*) Acta del 14 de julio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 80151 del 08 de septiembre de 2023 del libro IX

INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por Formulario No. 1 del 04 de marzo de 2019 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2019, con el No. 57488 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Configuración de la situación de control entre la accionista zulma cataño trejos (controlante) y la sociedad multiservicios transequipo logistica s.A.S (controlada).

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** ZULMA YOVANA CATAÑO TREJOS

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

Identificación: 30384529

Nacionalidad: Colombiano/a

Domicilio: 47555 - Plato

País: Colombia

Descripción de la actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA. TRANSPORTE DE PASAJEROS CONSTRUCCIÓN DE OTRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

Fecha de configuración de la situación: 05/03/2019

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA S.A.S BIC

Domicilio: Plato, Magdalena

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: E3812 N7730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - CHIBOLO

Matrícula No.: 215010

Fecha de Matrícula: 05 de abril de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 9 11 23 BRR 23 DE ABRIL

Municipio: Chibolo, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - BANCO MAGDALENA

Matrícula No.: 215042

Fecha de Matrícula: 08 de abril de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 7 23 20 BRR LA PAZ

Municipio: El Banco, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - SANTA MARTA

Matrícula No.: 219899

Fecha de Matrícula: 15 de agosto de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 1 5 131 ED ESTRELLA DEL MAR AP 501

Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - NUEVA GRANADA

Matrícula No.: 222359

Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 11 53 BRR EL PROGRESO

Municipio: Nueva Granada, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - TENERIFE

Matrícula No.: 226761

Fecha de Matrícula: 28 de febrero de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 4B N° 8 79 BRR CENTRO

Municipio: Tenerife, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - GUAMAL

Matrícula No.: 228253

Fecha de Matrícula: 29 de mayo de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 9 5-68 APTO 01

Municipio: Guamal, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - EL DIFÍCIL



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 232216

Fecha de Matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 11 N° 5 - 03 BRR LA FLORIDA

Municipio: Ariguani, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - SANTA BARBARA DE PINTO

Matrícula No.: 232221

Fecha de Matrícula: 26 de agosto de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 N° 2 - 14 BRR ARRIBA

Municipio: Santa Bárbara de Pinto, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - PIVIJAY

Matrícula No.: 244600

Fecha de Matrícula: 30 de julio de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 13 NO. 16 04 BRR LAS MERCEDES

Municipio: Pivijay, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - SABANAS DE SAN ANGEL

Matrícula No.: 247298

Fecha de Matrícula: 07 de octubre de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 5 1B 17B BRR VILLA CARMELA

Municipio: Sabanas de San Ángel, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - ALEJANDRIA

Matrícula No.: 249284

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 3 NO 3-6 VRD ALEJANDRIA

Municipio: Ariguani, Magdalena

Nombre: MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA - PUEBLITO DE LOS ANDES

Matrícula No.: 260142

Fecha de Matrícula: 06 de septiembre de 2022

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 5 NO 41-1 CORR PUEBLITO DE LOS ANDES

Municipio: Nueva Granada, Magdalena

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: AGENCIA MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA APURE

Matrícula No.: 257802

Fecha de Matrícula: 13 de julio de 2022

Último año renovado: 2025

Categoría: Agencia

Dirección : CRR APURE CL PRINCIPAL



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2025 - 10:52:33

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gpUjwWgKCZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Plato, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14.282.415.205,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901261923	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	MULTISERVICIOS TRANSEQUIPOS LOGISTICA !		
E-mail:	multitransequipos.sas@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	multitransequipos.sas@gmail.com		
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3		
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* Correo Electrónico Opcional	ZUYOHAN@GMAIL.COM		
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
<p>* Dirección: <u>CALLE 14 No 14-109 BARRIO LOA GUAYACANES P 2</u></p>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58108
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	zuyohan@gmail.com - zuyohan@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15634 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 10:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:48:16	Tiempo de firmado: Oct 2 15:48:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:48:17	Oct 2 10:48:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[24473]: 6232B124889D: to=<zuyohan@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253 . 122.27]:25, delay=0.88, delays=0.1/0.02/0.23/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759420097 d75a77b69052e-4e55d3b903bsi14541031cf.60 9 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/02 Hora: 13:13:01	Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 13:13:17	Dirección IP: 191.108.180.197 Colombia - Cordoba - Monteria Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/28.0 Chrome/130.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15634 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330156345.pdf	dda0baace7813225bfc80eedcc70b7d5a650c2c119922d4ab5d5c8826abb3127

Descargas

Archivo: 20255330156345.pdf **desde:** 191.108.180.197 **el día:** 2025-10-02 13:13:36

Archivo: 20255330156345.pdf **desde:** 191.108.180.197 **el día:** 2025-10-02 13:13:41

Archivo: 20255330156345.pdf **desde:** 191.108.180.197 **el día:** 2025-10-02 13:17:10

Archivo: 20255330156345.pdf **desde:** 191.108.180.197 **el día:** 2025-10-02 13:17:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58107
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	multitransequipos.sas@gmail.com - multitransequipos.sas@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15634 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 10:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:48:16	Tiempo de firmado: Oct 2 15:48:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/10/02 Hora: 10:48:17	Oct 2 10:48:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[14194]: ED83112488AD: to=<multitransequipos.sas@gmail.com> com>t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=0.82, delays=0.1/0.02/0.16/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759420097 6a1803df08f44-878bfcb4b7csi12849586d6.15 74 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/08 Hora: 17:42:58	Dirección IP: 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/08 Hora: 17:44:17	Dirección IP: 191.108.145.63 Colombia - Cordoba - Monteria Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15634 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330156345.pdf	dda0baace7813225bfc80eedcc70b7d5a650c2c119922d4ab5d5c8826abb3127

 Descargas

Archivo: 20255330156345.pdf **desde:** 191.108.145.63 **el día:** 2025-10-08 17:44:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co